

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REvisa Y ADAPTA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE ANA Y EMILIO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA, PARA UNA GRANJA AVÍCOLA INTENSIVA CON 100.000 PLAZAS DE POLLOS DE ENGorde, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DÓLAR, GRANADA. EXPEDIENTE AAI/GR/070.

Visto el expediente instruido en esta Delegación Territorial a ANA Y EMILIO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA, con CIF E09897802, con número de expediente AAI/GR/070, para una granja avícola intensiva de engorde de pollos en el término municipal de Dólar, Granada, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 15/01/2015 se otorgó Autorización Ambiental Integrada a MARTÍNEZ GARCÍA y MOLINA FERNÁNDEZ C.B para el ejercicio de la actividad de una granja avícola intensiva de engorde de pollos, situada en el Camino de Ferreira, en el término municipal de Dólar. Posteriormente, mediante resolución de 5/11/2019 se produce la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a EMILIO JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA.

Segundo.- El 15 de febrero de 2017 se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral, sector al que pertenece la instalación de EMILIO JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA.

Tercero.- El 25 de abril de 2018 se remite a la empresa Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.- El 2 de julio de 2019 la empresa remite documentación justificativa sobre la aplicación de dichas mejoras técnicas disponibles.

Quinto.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido, según lo previsto en el artículo 15.5.a del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, a trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 110 de fecha 10 de junio de 2021, sin que se hayan presentado alegaciones.

Sexto.- Posteriormente mediante Resolución de 16/10/2025 se transmite la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de 15/01/2015 a EMILIO JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA, para granja avícola intensiva de aves de engorde, en el término municipal de Dólar (Granada), a favor de ANA Y EMILIO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA, con CIF E09897802.

Séptimo.- Con fecha 21/10/2025 se emite dictamen ambiental sobre la autorización ambiental integrada para audiencia a las personas o entidades interesadas durante un plazo de diez días, no habiendo sido presentadas alegaciones en ese trámite.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada
Tlf: 958 14 52 00



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 1/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario nº10 de 30/07/2024), y conforme al Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, (BOJA extraordinario nº15 de 27/08/2024), corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario Nº29 de 30 de agosto de 2022), corresponde a esta Delegación el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de Medio Ambiente, y de conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, esta Delegación Territorial, es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de los procedimientos de autorización ambiental integrada en la provincia de Granada.

Tercero.- Las instalaciones de esta explotación se encuadran en el epígrafe 9.3 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, estando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

Cuarto.- Esta resolución incorporará las medidas en relación a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), sobre las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral, sector al que pertenece esta instalación avícola.

Quinto.- El artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones relativas a las MTD. Este procedimiento se realizará según lo establecido en el artículo 15, apartados del 3 al 11 de dicho Reglamento, por ello, la revisión por MTDs se integrará en una única resolución de autorización ambiental integrada junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento.

Sexto.- A la instalación de referencia le es de aplicación la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y demás normativa de aplicación:

SE RESUELVE

- La **Revisión y adaptación** de la **Autorización Ambiental Integrada** de **ANA Y EMILIO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA**, con CIF E09897802, para una **granja avícola intensiva de pollos de engorde en el término municipal de Dólar**, Granada, a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), de las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral.

- La **Integración en un único texto** de la Autorización Ambiental Integrada de ANA Y EMILIO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA para su granja avícola intensiva en el término municipal de Dólar, Granada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 2/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB236SS8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El ejercicio de la actividad proyectada estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los Anexos de la autorización:

- ANEXO I: Descripción de la actuación.
- ANEXO II: Condiciones generales.
- ANEXO III: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO IV: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO V: Aplicación de las Mejoras Técnicas Disponibles.
- ANEXO VI: Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, se hará pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá su contenido íntegro a disposición del público en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se notificará a:

- ANA Y EMILIO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
- Ayuntamiento de Dólar

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 3/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB236SS8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

- Expediente: AAI/GR/070.
- Promotor: ANA Y EMILIO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA.
- CIF E09897802.
- C/ Real N.º 57, 18512 Dólar, (Granada).
- Instalación: Explotación avícola de cría intensiva de pollos de engorde.
- Domicilio de la Instalación: Camino de Ferreira, Dólar (Granada).

Se recogen a continuación las características principales de las instalaciones:

A.- Localización del proyecto:

- Emplazamiento: Polígono 507, Parcelas N.º 83 con referencia catastral (18071A507000830000RG), paraje "Rubiales" y Parcelas N.º 5016 con referencia catastral (18071A507050160000RJ) ambas en el término municipal de Dólar (Granada).
- Coordenadas UTM (ETRS89 USO30): X: 499.200, Y:4.114.936.
- Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No
- Afección a Montes Públicos: No.
- Existencia de vías pecuarias. No.
- Información de la hidrología de la zona: Las instalaciones se encuadran cerca del arroyo del peralejo en la subcuenca del Guadiana Menor, perteneciente a la Cuenca del Guadalquivir.

B.- Instalaciones:

De forma esquemática las instalaciones finales tienen la siguiente distribución:

NAVES	USO	SUPERFICIE (m²)	CAPACIDAD
1	Pollos de engorde	1.400	24.300
2	Pollos de engorde	1.400	24.300
3	Pollos de engorde	1.500	26.200
4	Pollos de engorde	1.610	25.200
TOTALES		5.910	100.000

Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso para los vehículos está provisto de vado sanitario.

C.- Datos de producción.

La capacidad total de plazas ganaderas de las instalaciones es de 100.000 plazas.

El consumo total máximo diario de pienso es de 7.397 Kg/día y anual de 2.700 Tm.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 4/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



D.- Infraestructuras y Edificaciones.

- Las instalaciones de engordes de pollos están compuestas por 4 naves ganaderas.
- Instalaciones auxiliares:
 - Almacén de biomasa: Se trata de dos edificaciones para el almacenamiento de la biomasa que se usa como combustible para las calderas, con unas dimensiones de 10x5,2 m (52 m²) y otro con unas dimensiones de 12x25 m (300 m²). Ocasionalmente se almacena también la camada.
 - Casetas para grupos electrógenos: Con unas dimensiones de 4x10 m (40m²) y 4,5x11 m (49,5 m²).
 - Oficina y locales del personal: Dos módulos de aseos, vestuarios y unas oficinas. Estas últimas están ubicadas entre las naves 2 y 3 con unas dimensiones de 8x12,5 m (100 m²) estando adosados los aseos y vestuarios de dimensiones 8x7,5 (60 m²) y el otro módulo de aseos y vestuarios queda entre las naves 3 y 4, con unas dimensiones 9,20x9,20 m (84,64 m²). Siendo la superficie total construida de 6.596,14 m².
 - Silos para almacenamiento y distribución del alimento.
 - Tubos de distribución del alimento.
 - Depósito de agua.
 - 2 Grupos electrógenos de 40 KVA cada uno.
 - 8 Calderas de Biomasa para calefacción. Potencia de 180 Kw/cada una. Cada calefactor dispone de un silo para almacenar la biomasa y una chimenea de 150 mm de diámetro y 3 m de altura para la evacuación de gases. Se estima un consumo de biomasa de 45 kg/h.
 - Sistema de ventilación automatizado
 - Circuito de aguas residuales
 - Circuito de aguas residuales procedentes de los aseos.
 - Cerramiento perimetral de todo el conjunto.
 - vado sanitario.
 - 1 fosas sépticas.

De forma esquemática las edificaciones son:

TIPO DE NÚCLEO	SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA
Nave de engorde n.º 1	1.400 m ²
Nave de engorde n.º 2	1.400 m ²
Nave de engorde n.º 3	1.500 m ²
Nave de engorde n.º 4	1.610 m ²
Total	5.910 m ²

E.- Agua:

La empresa dispone de pozo que usa el agua para baldeos, limpiezas y para el sistema de hidrocooling. El control del agua consumida se lleva a cabo mediante contador.

Además la empresa dispone de agua potable abastecida por la empresa municipal de aguas que se usa para dar de beber al ganado. El control del agua consumida se lleva a cabo mediante dos contadores.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 5/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB236SS8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La instalación tiene tres depósitos para el almacenamiento temporal de agua en previsión de posibles averías durante el suministro.

Según la documentación aportada por la empresa el consumo total de agua es de unos 7.313 m³/año, de los cuales 6.900 m³/año son por la cabaña ganadera y 413 m³/año para baldeos.

Las aguas de lluvia son canalizadas a través de redes separativas hacia un cauce natural cercano sin que se produzca ningún tipo de mezcla con las aguas residuales producidas por la empresa. Las aguas residuales, procedentes de los aseos, son canalizadas hacia una fosa séptica hermética e impermeable de modo que se evita su vertido, siendo retiradas por los servicios municipales.

Las aguas de lluvia son canalizadas a través de redes separativas hacia un cauce natural cercano sin que se produzca ningún tipo de mezcla con las aguas residuales producidas por la empresa. Estas aguas residuales, procedentes de los aseos, son evacuadas a través de una fosa séptica seguida de un sistema de depuración a zanja filtrante.

F.- Instalaciones de calefacción.

Las instalaciones disponen de un total de 8 calderas de biomasa; dos situadas en cada una de las naves. Las naves 1 y 2 se abastecen de dos silos de biomasa, mientras que las naves 3 y 4 se abastecen cada una a través de su propia tolva.

Según la documentación aportada por la empresa el combustible utilizado es biomasa, siendo el consumo medio de 45 kg/h/ud, lo que anualmente supone un total de 200 Tm.

Según el Proyecto Base se estima un consumo total máximo calculado por la empresa sería de 1.214 Kwh/día y anualmente de 443,01 Mw, no obstante, la previsión de consumo es bastante inferior, debido fundamentalmente al empleo de las calderas de biomasa, estimándose un consumo diario de 200Kwh/día y anual de 73 Mw.

F.1.- Emisiones canalizadas:

En la instalación se localizan emisiones canalizadas que se corresponden con chimeneas de evacuación de los gases procedentes de las calderas ubicadas en las naves dedicadas al engorde de pollos. Los focos de emisión tienen las siguientes características:

Nave	CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	COMBUSTIBLE	CLASIFICACIÓN (RD 100/2011, de 28 de enero)	
				GRUPO	CÓDIGO
1	P1G1	Estufa de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
	P1G2	Estufa de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
2	P1G3	Estufa de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
	P1G4	Estufa de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
3	P1G5	Estufa de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
	P1G6	Estufa de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
4	P1G7	Estufa de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
	P1G8	Estufa de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04

Cada calefactor tiene una potencia de 180 Kw, lo que supone una potencia total instalada de 1440 Kw. Cada caldera tiene una chimenea de 150 mm de diámetro y 3 metros de altura para la evacuación de los gases.



F.2.- Emisiones no canalizadas:

En cuanto a emisiones de partículas a la atmósfera, éstas son elevadas en el interior de las naves durante el ciclo productivo, debido principalmente al polvo, el pienso y a los restos orgánicos del ganado, con el abastecimiento de pienso en forma de gránulo, se elimina en parte las partículas de polvo, y esto unido al hecho de que las naves combinan un sistema de ventilación natural y mecánica forzada, la incidencia sobre la calidad del aire en el exterior de las naves disminuye. Una vez vaciada cada nave tras cada ciclo, las naves se limpian, se airean y el polvo acumulado en el interior, acaba lavándose.

El consumo de la cama o yacija, según la documentación aportada por la empresa, es de 0,05 kg/ave/ciclo, esto es 2,3 m³/1000 aves, lo que equivale en el caso de la empresa a un consumo de 25-30 Tm.

G.- Residuos:

G.1.- Peligrosos:

La explotación durante la actividad de cría intensiva de pollos de engorde genera los siguientes Residuos Peligrosos:

CÓDIGO LER	RESIDUOS	CANTIDAD (kg)
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15
16 06 01*	Baterías de plomo.	15
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	15

Actualmente tiene subrogada la producción en virtud de los artículos 10 y 15 del Decreto 73/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, no obstante conserva la condición de poseedor siéndole de aplicación los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y el artículo 16 del Decreto 73/2012 para la gestión y almacenamiento temporal de estos residuos.

G.2.- No peligrosos:

Estos están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en este tipo de actividad. Además de los generados en las fosas sépticas existentes (código L.E.R 20.03.04) por lo que la empresa se encuentra inscrita como centro productor de residuos no peligrosos con número PRNP-000886.

CÓDIGO LER	RESIDUOS	CANTIDAD (kg)
20 03 04	Lodos de fosa séptica	1000

H.- Tratamiento de estiércoles y/o purines.

Al adecuar las naves para llevar a cabo el engorde de los pollos se extiende sobre el suelo de hormigón la yacija que servirá de cama para los animales, filtrando las deyecciones y evitando condiciones perjudiciales de humedad. Durante el proceso productivo se genera gran cantidad de estiércol mezcla de la yacija y las deyecciones. Una vez retirados los animales de las naves, se procede a la retirada mecánica mediante pala cargadora del estiércol (mezcla de yacija y deyecciones). El estiércol se carga directamente sobre camiones y se traslada a fincas agrícolas para su incorporación al suelo como abono orgánico acorde al Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos. La empresa Avícola ANA Y EMILIO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA, comercializa el estiércol y lo gestiona conforme al Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado sin que se encargue de la aplicación al campo ni se produzca almacenamiento previo en las instalaciones.



Según la documentación aportada por la empresa la producción estimada de estiércoles, considerando que la producción habitual es de cinco camadas por año, es de 1.000 T.

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES.

- 1.- La autorización ambiental integrada se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular.
- 2.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A.- Inicio de la actividad.

- 3.- La instalación deberá presentar, una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en un plazo de 2 meses a partir de la notificación de esta resolución, en la que se indicará:
 - Que la instalación cumple con todas las condiciones (incluidas las MTDs) establecidas en la autorización ambiental integrada.
 - Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
 - Que en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que puedan producirse por el tipo de actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental.
 - Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
 - En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.

B.- Otras autorizaciones.

- 4.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación. En éste sentido, al estar ubicada la instalación en un municipio de riesgo de Incendios Forestales de Andalucía, según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, la empresa deberá poseer de un plan de autoprotección según lo establecido en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 5/1999, de 29 de junio.
- 5.- Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 8/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



C.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

- 6.- Esta Autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la entidad titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- 7.- Cualquier modificación que la entidad titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:
- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
 - b) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
- Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
- 8.- Las condiciones de la autorización se revisarán, a instancia del órgano competente, en los supuesto previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la entidad titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:
- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
 - b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
 - c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
 - d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
 - e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

D.- Transmisión de la autorización.

- 9.- De acuerdo con el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la entidad titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada. La transmisión se realizará mediante la solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero.

E.- Obligación de informar en caso de incidentes.

- 10.- La entidad titular de la autorización informará inmediatamente (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial así como al Ayuntamiento de Dólar de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.

A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

F.- Responsabilidad Medioambiental.

- 11.- La instalación está afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental por lo que deberá de constituir la garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 9/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB236SS8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



medioambiental inherente a la actividad que pretendan desarrollar en el plazo que legalmente se establezca.

El cálculo de la cuantía de esta garantía financiera partirá de un análisis de riesgos medioambientales de su actividad de acuerdo con la metodología establecida en el Capítulo III, Sección 1ª del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Igualmente, la modalidad de garantía financiera será una de las establecidas en la Sección 2ª del mencionado capítulo del Real Decreto.

Una vez constituida la garantía financiera por parte de esa mercantil se deberá presentar ante esta Delegación Territorial declaración responsable de haber constituido la misma y de que su cuantía se ha calculado de acuerdo con la metodología establecida reglamentariamente. Esta declaración responsable contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

Sin perjuicio de las obligaciones de la entidad titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, para el caso de daños medioambientales, la entidad titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales la entidad titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

G.- Cese de la actividad.

- 12.- El Titular queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Dólar el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses en el caso de cierre definitivo y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Dólar la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.
- 13.- Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Decreto 52/2012, de 17 de enero, la entidad titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en citado artículo.
- 14.- En caso de cese definitivo de actividad, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la entidad titular, junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido contemplará, al menos, los aspectos contemplados en el artículo anteriormente citado.

H.- Clausura y desmantelamiento de la instalación.

- 15.- En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:
 - Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 10/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



-Objetivos a cumplir y medidas para remediar a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.

- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.

-Secuencia de desmontajes y derrumbes.

Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

-Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.

-Plazo de ejecución.

16.- En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son; evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

17.- Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

18.- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

19.- El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

I.- Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

20.- En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la entidad titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 11/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el período del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

J.- Condiciones relativas a la prevención de incendios forestales.

Las infraestructuras instaladas en el Término Municipal de referencia están en Zona de Peligro, según el ANEXO del Decreto de Emergencias por Incendios Forestales (Decreto 371/2010, de 14 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre).

Las infraestructuras se encuentran en Zona de Influencia Forestal, por lo que deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones, en relación la prevención de Incendios Forestales:

- 21.- En cumplimiento de lo establecido en el punto 4.5.2.1. del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, los Planes de Autoprotección tendrán por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de ellos y deben ser elaborados con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradores o representantes de actividad des (entre otros) ubicadas en Zona de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas.
- 22.- Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- Condiciones generales.

- 23.- La autorización ambiental integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
- 24.- El Titular queda obligado a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental de esta resolución (Anexo VI) que no se opongan al contenido de la autorización ambiental integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.
- 25.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 12/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
- c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

B.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

- 26.- La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Pollos de engorde. Instalaciones con capacidad => 85.000 pollos	B	10 05 08 01

- 27.- No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación deberá contar con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla lo suficientemente pequeña como para evitar la dispersión del material al que protege.

C.- Emisiones canalizadas.

- 28.- La autorización afecta y se concede para los siguientes focos de emisión canalizados, pero al no tener un grupo definido según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones básicas para su aplicación, no se le aplican límites ni condiciones técnicas.:

CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	COMBUSTIBLE	CLASIFICACIÓN (RD 100/2011, de 28 de enero)	
			GRUPO	CÓDIGO
P1G1	1 Caldera de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G2	1 Caldera de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G3	1 Caldera de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G4	1 Caldera de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G5	1 Caldera de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G6	1 Caldera de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G7	1 Caldera de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G8	1 Caldera de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04



EXPLOTACIÓN	CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)
NAVE 1	P1G1 y P1G2	2 calderas de calefacción	Sin grupo definido 02 03 02 05
NAVE 2	P1G3 y P1G4	2 calderas de calefacción	Sin grupo definido 02 03 02 05
NAVE 3	P1G5 y P1G6	2 calderas de calefacción	Sin grupo definido 02 03 02 05
NAVE 4	P1G7 y P1G8	2 calderas de calefacción	Sin grupo definido 02 03 02 05

29.- La entidad titular de las instalaciones deberá:

- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento del órgano ambiental de esta Delegación, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Poner en conocimiento inmediato del órgano competente de esta Delegación y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato del órgano ambiental competente, todas las medidas para la prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por esta Delegación.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo el órgano ambiental competente, en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.

30.- No obstante, en ningún caso las emisiones contaminantes a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia **valores de inmisión de contaminantes** superiores a los valores límite vigentes en cada momento. En caso de probarse que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, podrán establecerse, entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos de calidad del aire para la población potencialmente expuesta.

31.- Los valores de emisión e inmisión se considerarán modificados si así lo hiciese la normativa que regula las emisiones a la atmósfera.

D.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos.

32.- La actividad deberá cumplir los valores límite admisibles de ruido y vibraciones contemplados en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero (o la normativa que lo actualice o sustituya). En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.

33.- En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 14/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB236SS8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



E.- Condiciones relativa a la emisión de olores.

34.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del ya citado Decreto 239/2011, de 12 de julio, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

F.- Contaminación lumínica.

35.- Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, deberá adecuarse en cada momento a lo prescrito por la normativa vigente en la materia.

Residuos.

G.- Condiciones generales relativas a la producción de los residuos.

36.- El productor inicial u otro poseedor de residuos esta obligado a asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, de conformidad con los principios de:

- a) Protección de la salud humana y el medio ambiente.
- b) Jerarquía de residuos.

Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el siguiente orden de prioridad:

- Prevención,
- preparación para la reutilización,
- reciclado,
- otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y
- eliminación.

37.- Para facilitar la gestión de sus residuos, el productor inicial u otro poseedor de residuos, estará obligado identificar los residuos, antes de la entrega para su gestión, conforme a los códigos LER contemplados en la Lista Europea de Residuos y, en el caso de que sean residuos peligrosos, determinar sus características de peligrosidad.

38.- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos cumplirán las condiciones técnicas de su normativa específica sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE).

G.1.- Producción de residuos no peligrosos.

39.- Todos los productores de residuos no peligrosos no municipales (independientemente de la cantidad producida) deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 15/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB236SS8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

e) En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista esta registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

Productor de residuos no peligrosos que deben de inscribirse. Obligaciones.

40.- Conforme al artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en el caso de:

- a) la producción de más de 1.000 toneladas anuales de residuos no peligrosos,
- b) las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales o
- c) la producción de lodos fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

Se deberá de inscribir en el Registro de Producción y Gestión de Residuos al productor o poseedor de los residuos, como centro productor de residuos no peligrosos. Por ello, antes del inicio de la actividad, se deberá de tramitar la “comunicación previa de productor de residuos no peligrosos” a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

41.- A efectos de esta autorización se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos no peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro de Producción y Gestión de Residuos. La instalación está obligada a comunicar la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.

42.- En el caso de estar dentro del ámbito de la condición 5, actividad autorizada productora de residuos no municipales no peligrosos sujetas a comunicación previa, deberá:

- a) Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- b) Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos no peligrosos, que se formalizará mediante presentación telemática a través de la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente:
- c) Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- d) El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

Residuos no peligrosos de competencia municipal.

43.- Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

Producción de residuos de construcción y demolición.

44.- Se deberá de tener en cuenta que en el caso de los traslados de los residuos de la construcción y demolición tendrá la consideración de productor inicial el poseedor de los residuos definido como la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso tendrá la condición de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos.

45.- Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá remitir a esta Delegación Territorial antes del inicio de las obras:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 16/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



a) Un “**Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición**” dentro del proyecto de ejecución de la obra, que contendrá como mínimo:

- 1.º Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos (Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014), o norma que la sustituya.
- 2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- 3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- 4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.
- 5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- 6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- 7.º Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un **inventario de los residuos peligrosos que se generarán**, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) de esta condición, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

46.- El productor de residuos de construcción y demolición deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el estudio de gestión de residuos de la obra indicado en la condición a) o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural **deberá mantenerse durante los cinco años siguientes**.

47.- La persona física o jurídica que finalmente ejecute la obra estará obligada a **presentar a la propiedad de la misma un plan de gestión de los residuos de construcción y demolición** en el que se concrete cómo se aplicará el estudio de gestión del proyecto (condición a)).

Este plan reflejará cómo se llevarán a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

La persona física o jurídica que finalmente ejecute la obra deberá facilitar al productor la documentación acreditativa de la correcta gestión de tales residuos.

48.- A todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como a los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación lo establecido en las Ordenanzas Municipales. Las tierras sobrantes de excavación se destinarán **preferentemente** a labores de restauración en la propia obra o de otros espacios degradados, revegetación, mejora agronómica de espacios agrícolas o en su defecto a vertedero autorizado. En ningún caso, se crearán escombreras o vertederos incontrolados.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 17/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB236SS8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

49.- El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

50.- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constarse en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

51.- Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.

52.- Los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser **clasificados** en, al menos, las siguientes fracciones:

- a) madera,
- b) fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra),
- c) metales,
- d) vidrio,
- e) plástico y
- f) yeso.

Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

53.- La demolición se llevará a cabo preferiblemente de forma selectiva, y con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024, garantizando la retirada de, al menos, las fracciones de materiales indicadas en la condición anterior 16, previo estudio que identifique las cantidades que se prevé generar de cada fracción, cuando no exista obligación de disponer de un estudio de gestión de residuos y prevea el tratamiento de estos según la jerarquía de residuos.

54.- Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

- Fianza en la producción de los residuos de la construcción y demolición.

55.- Obras sometidas a licencia municipal:

56.- En el caso de obras sometidas a licencia municipal se deberá constituir la fianza o garantía financiera equivalente, a favor del Ayuntamiento, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza.

57.- Obras exentas de licencia municipal:

En las actuaciones u obras de titularidad pública ejecutadas por persona o entidad contratista o adjudicataria, ésta deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería competente en medio ambiente, antes del inicio de las obras, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinarán en base al presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicando como mínimo los siguientes porcentajes:

- a) Para obras de derribo: 2%.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 18/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

58.- La constitución de la fianza estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada que sean de aplicación, según la naturaleza de las obras, de modo que se deposite el importe requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental.

G.2.- Producción de residuos peligrosos.

59.- Conforme a la normativa autonómica vigente en materia de residuos el productor (o poseedor) de los residuos peligrosos se deberá de inscribir en el Registro de Producción y Gestión de Residuos como centro productor de residuos peligrosos **antes del inicio de la actividad**. Esta inscripción se deberá de tramitar realizando la “comunicación previa de productor de residuos peligrosos” a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

60.- A efectos de esta autorización ambiental, se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el registro de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

61.- Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro.

Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental según los umbrales establecidos en la norma vigente que regule la autorización ambiental.

62.- La entidad titular, como productora de residuos peligrosos, queda obligada a:

- a) **Entregar los residuos** a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora.
- b) **Suministrar** a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la **información necesaria** para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- c) **Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos**, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo **contenido mínimo** se indica a continuación:
 - 1.º Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - 2.º Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según la Lista Europea de Residuos.
 - 3.º Fecha de cesión de los mismos.
 - 4.º Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - 5.º Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - 6.º Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - 7.º Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión *in situ*.
 - 8.º Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- d) **Presentar antes del día 1 de marzo de cada año** ante esta Delegación Territorial, **Declaración Anual** de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante presentación telemática a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 19/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Catálogo de Procedimientos y Servicios → Declaraciones anuales de residuos tóxicos y peligrosos → Solicita y tramita en línea.

- e) **Conservar una copia** de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo **no inferior a tres años**.
- f) **Informar inmediatamente** a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

63.- La producción de residuos peligrosos que se generen de forma esporádica deberá gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos Peligrosos.

Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

64.- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, las personas poseedoras deberán:

- a) **Separar adecuadamente y no mezclar los residuos** con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- b) **Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad**, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
- c) **Diferenciar la zona de almacenamiento temporal** del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- d) **Garantizar** que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de **pavimento impermeable**, dispone de **sistemas de contención y recogida de derrames** (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- e) Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
- f) Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

65.- El **tiempo máximo de almacenamiento temporal** de los residuos peligrosos será de **seis meses, prorrogable a un año, previa autorización** de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

66.- Se deberán envasar los residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

67.- Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado. En la etiqueta deberá figurar:

- 1.º) El código y la descripción del residuo conforme la clasificación y Lista europea de residuos (desarrollada en la normativa que esté en vigor), así como el código y la descripción de los residuos que permiten clasificarlos como peligrosos.
- 2.º) Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (NIMA), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 20/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB236SS8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



3.º) Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.

4.º) La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) no 1907/2006, o norma que lo sustituya.

68.- La etiqueta deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, las indicaciones o etiquetas anteriores, de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

69.- El tamaño de la etiqueta deberá tener como mínimo las dimensiones de 10 × 10 cm. No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos.

Protección de los suelos.

H.- Condiciones relativas a los suelos.

70.- Se adoptarán las siguientes medidas preventivas:

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deben adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- Protección de tanques y depósitos con cubetos de retención.
- Sistemas de detección de fugas en tanques y depósitos.
- Uso de productos sólidos y pulverulentos en lugar de disoluciones acuosas, en la medida de lo posible.
- Control periódico de las condiciones de los almacenamientos de productos susceptibles de contaminar el suelo.
- Las áreas de carga y descarga de productos líquidos deben estar dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames.
- Las operaciones de mantenimiento o reparación de equipos eléctricos y mecánicos y, en su caso, de vehículos, que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto.
- Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión como por ejemplo arquetas o canales de recogida, sacos de material absorbente, barreras con materiales impermeables...
- Igualmente, el material empleado para su recogida y gestión será gestionado como residuo peligroso.
- Las operaciones de mantenimiento, lavado y repostaje se realizarán en la zona habilitada expresamente para ello, quedando prohibida su realización fuera de las mismas, salvo que por causas accidentales sea preciso hacerlo *in situ*. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.
- Durante la fase de implantación no se realizarán tareas de mantenimiento, limpieza o reparación de máquinas móviles o cubas de almacenamiento en el lugar de la obra, debiendo realizarse en lugar acondicionado o que cuente con suelo impermeable y elementos eficaces de contención y/o recogida de efluentes. Dicha prescripción tendrá la salvedad de aquellas situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la actuación *in situ* sobre la máquina, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las operaciones.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 21/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB236SS8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- l) Queda prohibido el vertido de aguas de lavado de vehículos a cauce público o a la red de saneamiento pública. A este respecto, el promotor deberá articular cuantas medidas de prevención estime necesarias y suficientes para la recogida, evitando el vertido incontrolado de dichos efluentes a red o cauce públicos.
- m) Los conductos y conexiones de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales deben ser estancos y deben garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.

71.- En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, será de aplicación el artículo 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en concreto :

- a) Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.
- b) El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizará las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar a extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo.
- c) Deberá notificarse el accidente o incidente de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- d) Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

Estiércoles.

- 72.- La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a su capacidad un **Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos** aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería que deberá estar actualizado. La gestión de los estiércoles y/o purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.
- 73.- En el caso de que en las instalaciones se almacene el estiércol sólido, así como para el proceso de evacuación del mismo, se deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados, para lo cual deberá contar con instalaciones acondicionadas a tal fin.
- 74.- Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de estiércoles y purines no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.

Subproductos de origen animal.

- 75.- Es obligatorio que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, el Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
- 76.- Las instalaciones para el almacenamiento de subproductos de origen animal tendrán que estar debidamente acondicionadas. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 22/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

- 77.- La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salen de la instalación, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista.

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

A.- Plan de vigilancia.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

- 78.- Respecto a las inspecciones a realizar por esta Delegación Territorial, la frecuencia de las visitas será determinada en los Programas de Inspección Ambiental que serán elaborados y aprobados por el órgano directivo competente en planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos, en coordinación con el órgano directivo competente en la vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico.

El contenido y alcance de dichas inspecciones (control documental, toma de muestras y análisis, etc.) se establecerá al comunicar a la entidad titular la fecha de las mismas, sin perjuicio de los establecido en la presente resolución sobre las inspecciones sin aviso previo.

- 79.- La entidad titular de la instalación deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial de la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización ambiental integrada, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial.

- 80.- La entidad titular de esta Autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

- 81.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

- 82.- Las inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

B.- Plan de Control.

La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

- 83.- Cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente, en su actividad inspectora, realice mediciones y analíticas que coincidan en el tiempo y en el alcance técnico con las mediciones de control externo a las que está obligada la empresa (según el apartado B.2 de este Anexo) estas últimas no serán necesarias.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 23/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Para que se pueda considerar que el control de esta Administración, en su actividad inspectora, sustituye al control externo se deberá verificar primero que el alcance es el mismo en ambos casos. Si embargo, el alcance de la inspección no se fijará hasta poco antes de su realización, por lo que no sería posible determinar con antelación si la inspección va a servir para sustituir a los controles que la empresa tendría que realizar. Por todo ello, sólo después de la inspección, y en el caso de que se verifique que el alcance es el mismo, la empresa estará exenta de realizar los controles externos que coincidan en el tiempo.

84.- Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

85.- Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de las analíticas y ensayos que se realicen en cumplimiento del Plan de Control o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.

En el caso de no detectar superaciones en los controles y ensayos realizados los resultados se remitirán de forma conjunta a esta Delegación Territorial, según lo establecido en la presente resolución, antes del 1 de marzo del año siguiente.

86.- La entidad titular deberá presentar, en el último mes de cada año y ante esta Delegación Territorial, una planificación de la toma de muestras que se realizará para los controles internos y externos correspondientes al año siguiente y descritos en los apartados siguientes.

87.- La periodicidad establecida para realizar los siguientes controles, tanto internos como externos, se calculará en base a la fecha de resolución de la autorización ambiental integrada concedida a esta instalación.

B.1.- Control interno.

88.- El titular de la AAI deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado para la tramitación de la autorización ambiental integrada y las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental de esta resolución (Anexo VI), que completará con las siguientes prescripciones adicionales:

- a) El seguimiento ambiental de la actuación se llevará a cabo por una persona responsable de la Dirección Ambiental designada por el titular.
- b) Llevar registros de los consumos mensuales y anuales, de agua, energía (eléctrica, vapor, combustibles, etc) y materias primas.
- c) El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado del almacenamiento y evacuación de estiércoles, verificando que no exista vertido de lixiviados al medio.
- d) El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado del almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

B.2.- Control Externo.

B.2.1.- Control externo de la contaminación acústica.

89.- Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica que supusiese un incremento de la emisión acústica deberá tener en cuenta que las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA deberán presentar un estudio acústico realizado por personal técnico competente, tal y como establece el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 24/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



C.- Otra información a suministrar a la Administración ambiental.

90.- Antes del 1 de marzo de cada año, la entidad titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, en formato papel y en pdf, acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.), la siguiente información correspondiente al año inmediatamente anterior:

- a) Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En el caso de que en dichos controles se detecte un incumplimiento la comunicación se hará, también, de forma inmediata según lo dispuesto en la presente resolución.

Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización.

- b) Declaración Anual de la actividad, prevista en el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- c) Datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación correspondientes al periodo anual anterior, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR.
- d) Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
- e) Declaración sobre la producción de residuos de lodos del año inmediatamente anterior.
- f) Datos referentes a consumo de agua, energía y materias primas del año anterior conforme a lo indicado en la presente resolución.

ANEXO V: APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES.

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las mejoras técnicas disponibles, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industria - les, se aprueba el 15 de febrero de 2017 la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral, sector al que pertenece la instalación.

Consideraciones generales.

Al ser una instalación existente serán de obligada aplicación las siguientes MTDs desde el 21 de febrero del 2021.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 25/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



MTDs.

1.- Conclusiones sobre las MTDs.

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Implantación	Emilio José Martínez García deberá disponer de un Sistema de Gestión Ambiental.
Método de control	- El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que desarrollará los siguientes puntos y deberá estar implantado en la granja. - Se remitirá copia de este SGA a la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente antes de los 6 meses desde la entrada en vigor de este Anexo. - Posteriormente se remitirá a la Delegación Territorial informe anual del seguimiento de este SGA. - También se admitirá, como método de control, la existencia de un SGA con certificado oficial ISO o EMAS que esté en vigor.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.
6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.
7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 26/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.
9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)]. Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:
10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).
11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación.

Técnica	b	Educación y formación al personal, en particular en relación con: - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - el transporte y aplicación al campo de estiércol, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Implementación		La empresa deberá Educar y Formar a su personal. La Educación y Formación será continua en el tiempo y periódicamente actualizada (la actualización se desarrollará al menos, con la periodicidad establecida en el artículo 4.2.b) del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.
Método de control		La empresa deberá poseer documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal respecto a los aspectos contemplados en la técnica. Esta formación se adecuará, al menos, a los requisitos establecidos en el artículo 4.2.a) del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

Técnica	c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica podrá incluir lo siguiente: - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes, - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible), - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.).
Implementación		La instalación deberá poseer un Plan de Emergencia.
Método de control		- El Plan de Emergencia será un documento independiente firmado por un técnico competente y el titular de la instalación que desarrolle, al menos, cada uno de los puntos arriba mencionados más los que se consideren necesarios por parte del titular. - El Plan de Emergencia deberá ser remitido a esta Delegación Territorial antes de 2 meses desde la comunicación de la presente resolución. - En caso de situación de emergencia ante un determinado imprevisto se hará una comunicación inmediata a esta administración y la empresa deberá de disponer de constancia material del evento. - El Plan de Emergencia se actualizará cada 4 años o cada vez que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones.



Técnica	d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular: - los sistemas de suministro de agua y piensos, - los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura, - los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías), - los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). En estas actuaciones se puede incluir la higiene de la explotación y la gestión de plagas.
Implementación		Se deberá revisar periódicamente las instalaciones disponibles reflejadas en la técnica con la finalidad de comprobar su buen estado y funcionamiento. Se prestará especial atención a los sistemas de suministro de agua y piensos, los sistemas de ventilación y sensores de temperatura, los silos y equipos de transporte (válvulas, tuberías, etc) y los sistemas de limpieza del aire.
Método de control		La empresa dispondrá de un registro con cada una de las acciones contempladas en la técnica.

Técnica	e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.
Implementación		La empresa contará con contenedor adecuado específico dedicado exclusivamente a tal efecto.
Método de control		Almacenamiento según condicionado de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada referente a SANDACH. referente a SANDACH. Revisión de cierres y del buen estado del contenedor de almacenamiento. Revisión de registros de bajas y facturas de retirada de cadáveres de la empresa habilitada al efecto.

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para reducir el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
Implementación		Los piensos utilizados, deben garantizar un bajo contenido de proteína bruta, manteniendo una dieta equilibrada.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se justifiquen los siguientes puntos: • Dicho pienso reduce el aporte excesivo de proteína bruta, garantizando que no se superan las recomendaciones alimentarias. • La dieta está diseñada para satisfacer las necesidades de los animales en cuanto a energía y aminoácidos digestibles.

Técnica	b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.
Implementación		Los piensos utilizados deben adaptarse a las necesidades específicas dependiendo del periodo productivo.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: • La composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos, en función del peso del animal y/o de la fase productiva.



Técnica	c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
Implementación		Los piensos utilizados deben contener cantidades controladas de aminoácidos esenciales añadidos.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que: Una cantidad determinada de piensos ricos en proteína se sustituye por piensos de bajo contenido proteico, con el fin de reducir aún más el contenido de proteína bruta. La dieta se complementa con aminoácidos sintéticos (p. ej., lisina, metionina, treonina, triptófano, valina), de modo que no haya ninguna carencia en aminoácidos.

Técnica	d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
Implementación		Los piensos utilizados deben contener cantidades controladas de aditivos autorizados que reduzcan el nitrógeno total excretado.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: Al pienso se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n. o 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾], como enzimas (p. ej. enzimas que degradan los polisacáridos no amiláceos, proteasas) o probióticos al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.
⁽¹⁾ Reglamento (CE) n. o 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 268 de 18.10.2003, p. 29).		

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- cada año
- cuando haya un cambio en la formulación o
- cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.

En el **cuadro 1.1** sobre el nitrógeno total excretado asociado a esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017, se indican los límites de nitrógeno total excretado por plaza y año asociado a la aplicación de las MTD.

Cuadro 1.1
Nitrógeno total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD⁽¹⁾⁽²⁾ (kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno total excretado, expresado como N	Pollos de engorde	0,2 – 0,6
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.		
⁽²⁾ El nitrógeno total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas ni a los reproductores de pollos de engorde de todas las especies de aves de corral.		

La supervisión asociada figura en la MTD 24.-

MTD 4.- Para reducir el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:



Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.
Implementación		Los piensos utilizados deben adaptarse a las necesidades específicas dependiendo del periodo productivo.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: Los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva.

Técnica	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
Implementación		Los piensos utilizados deben contener la adición de cantidades controladas de aditivos autorizados.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación de los piensos por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: A dichos piensos se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n. o 1831/2003], como enzimas (p. ej. fitasa) al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad del fósforo fítico de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.
⁽¹⁾ Reglamento (CE) n. o 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal.		

Técnica	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.
Implementación		Los piensos utilizados deben contener la utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles. Aplicable dentro de los límites asociados a la disponibilidad de fosfatos inorgánicos altamente digestibles.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso expedido por la empresa suministradora en el que se certifique que dicho pienso contiene fosfatos inorgánicos altamente digestibles.

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- cada año
- cuando haya un cambio en la formulación o
- cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.

En el **cuadro 1.2** sobre el fósforo total excretado asociado a esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017, se indican los límites de fósforo total excretado por plaza y año asociado a la aplicación de las MTD.



Cuadro 1.2
Fósforo total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo total excretado asociado a la MTD ⁽¹⁾⁽²⁾ (kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo total excretado, expresado como P ₂ O ₅	Pollos de engorde	0,05 — 0,25
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.		
⁽²⁾ El nitrógeno total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas ni a los reproductores de pollos de engorde de todas las especies de aves de corral.		

La supervisión asociada figura en la MTD 24.-

Los niveles de nitrógeno total excretado asociados a la MTD pueden no ser aplicables a la producción animal ecológica ni a la cría de especies de aves de corral no indicadas anteriormente.

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua.
Implementación		Según la empresa, el suministro de agua de la explotación proviene en parte de un pozo y en parte del sistema de abastecimiento de agua potable. Se dispondrá de contador de agua, tanto para el agua procedente del pozo como para el agua de la red de abastecimiento de agua potable, para su registro en perfecto estado de funcionamiento. Se dispondrá de un registro del consumo del agua del pozo y de la red de abastecimiento de agua potable, así como del uso del agua extraída.
Método de control		Revisión de los contadores y de los registros de consumo.

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua.
Implementación		La empresa realizará inspecciones periódicas de los sistemas de abastecimiento de agua para detectar posibles roturas y/o fugas de agua.
Método de control		La empresa deberá disponer de un registro en el que se anote, al menos trimestralmente: - Fecha de la revisión - Persona que realiza la revisión de las conducciones y demás sistemas de abastecimiento de agua. - Incidencias detectadas. - Reparaciones realizadas. - Facturas generadas por la reparaciones necesarias.

Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
Implementación		Según la empresa, se utilizan en las instalaciones sistemas de limpieza con agua a alta presión.
Método de control		Comprobación in situ de la existencia en las instalaciones de equipos de limpieza de alta presión. Registro de revisiones y puesta al día de los equipos.

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>).
Implementación		La empresa utilizará bebederos que garanticen la disponibilidad y calidad del agua y que disminuyan las pérdidas por evaporación.
Método de control		Comprobación in situ de la existencia y buen funcionamiento, en las instalaciones, de los equipos adecuados para la categoría específica de animales, así como la calidad y disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>).



Técnica	e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
Implementación	La empresa debe realizar inspecciones periódicas de los bebederos para asegurar que el flujo de agua es suficiente y adecuado a las necesidades de los animales.	
Método de control	Registro donde se recojan las inspecciones de revisión y calibrado de bebederos.	

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
Implementación	La empresa realizará periódicamente limpiezas del patio para evitar que la suciedad se extienda por las instalaciones.	
Método de control	La empresa dispondrá de una planificación y registro con las limpiezas del patio. Se realizará una Inspección visual de la limpieza del patio.	

Técnica	b	Minimizar el uso de agua.
Implementación	Tal y como manifiesta la empresa, la limpieza de las naves tras cada camada se realizará con medios mecánicos, posteriormente se realizará un barrido de las instalaciones y finalmente se usará agua a presión para retirar lo que no se haya podido extraer mediante la limpieza en seco y el barrido. Además se usan bebederos de corte mecánico para el abastecimiento de agua a los animales.	
Método de control	La empresa dispondrá de una planificación y registro con las limpiezas después de cada camada. Comprobación del buen funcionamiento de los bebederos de corte mecánico.	

Técnica	c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
Implementación	La empresa manifiesta en su MTD que dispone de red separativa de aguas de pluviales respecto a las aguas residuales.	
Método de control	Comprobación in situ del sistema separativo de evacuación de aguas pluviales.	

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
Implementación	Según la definición del documento de conclusiones sobre las MTDs las aguas residuales serán, entre otras, las aguas procedente de la limpieza de superficies (p. ej. suelos) y equipos. Todas las aguas de la limpieza de las naves deberán ser encauzadas hacia depósito estanco.	
Método de control	Inspección in situ de ausencia de vertidos de aguas residuales de todo tipo, incluido las procedentes de la limpieza, justificantes emitidos por el gestor autorizado que se encargue de la retirada de los lodos y aguas residuales.	

Técnica	b	Tratar las aguas residuales.
Implementación	En la instalación existe una fosa séptica como sistema de acumulación de las aguas residuales que se generan (aguas fecales procedentes del aseo), de modo que no se van a generar vertidos líquidos. Los lodos y aguas residuales que se acumulan en esta fosa serán retirados por gestor autorizado.	
Método de control	Se contabilizarán los justificantes emitidos por el gestor autorizado que se encargue de la retirada de los lodos y aguas residuales.	



Técnica	c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.
Implementación		Conforme a las indicaciones de la empresa, los efluentes resultantes tras pasar por la fosa séptica son esparcidas a zanja filtrante.
Método de control		Revisión de la calidad de las aguas depuradas, conforme a la legislación vigente, a la salida de la fosa séptica para lo cual, ésta debe de disponer de arqueta de registro a la salida. Inspección visual de la zanja filtrante y de la ausencia de afecciones a dominio público hidráulico.

En la instalación existe una fosa como sistema de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la vivienda/oficina (aguas fecales procedentes del aseo), de modo que no se van a generar vertidos líquidos a cauces públicos. Los lodos generados serán retirados por gestor autorizado.

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
Implementación		Según la empresa, se dispone para la calefacción, en cada una de las naves existentes de una caldera alimentada con biomasa, tal y como se describe en su Autorización Ambiental Integrada. La ventilación/refrigeración es forzada mediante un sistema de hidrocooling. Los sistemas de calefacción, ventilación y refrigeración cuentan con sensores automáticos que controlan su funcionamiento.
Método de control		Registro de control de consumo de biomasa, así como de las revisiones periódicas que garanticen un funcionamiento óptimo del sistema de calefacción y ventilación. Facturas y registro de reparaciones, averías y revisiones del sistema de refrigeración hidrocooling.

Técnica	b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.
Implementación		Conforme a las indicaciones de la empresa no cuentan con sistema de limpieza de aire en las instalaciones y los sistemas de ventilación, calefacción/refrigeración funcionan mediante sensores automáticos que controlan su funcionamiento y permiten adecuar el consumo energético a las necesidades existentes optimizando así el uso de la energía.
Método de control		Registro de las revisiones internas y/o externas periódicas realizadas a los sensores ambientales de ventilación, calefacción/refrigeración. Disponibilidad de las facturas o contratos de instalación y mantenimiento del sistema o sensores. En su caso, comprobación in situ del buen funcionamiento de dichos sistemas.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 33/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
Implementación		Se puede conseguir una iluminación más eficiente mediante: i) la sustitución de las bombillas convencionales de tungsteno o de otras bombillas poco eficientes por luces con una mayor eficiencia energética tales como las lámparas fluorescentes, de sodio o LED, ii) la utilización de dispositivos para ajustar la frecuencia de los microdestellos, amortiguadores de luz para ajustar la iluminación artificial, sensores de proximidad o interruptores detectores de presencia, iii) una mayor entrada de luz natural utilizando, por ejemplo, respiraderos o claraboyas; la luz natural debe compensarse con las pérdidas de calor potenciales, iv) utilizar sistemas de iluminación con un período de alumbrado de duración variable. Según la empresa, toda la luminaria utilizada en la instalación esta compuesta por tubos fluorescentes y alumbrado LED.
Método de control		Revisión visual y comprobación del sistema de luminaria. Facturas de compra.

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

Según la documentación aportada por la empresa no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto la MTD no sería de aplicación a esta granja, siempre y cuando no existan cambios en la emisiones sonoras que puedan afectar a dichos receptores.

Control: Plan de gestión de ruidos como parte del SGA (MTD 1). Verificación de la inexistencia de quejas o denuncias por ruidos.

MTD 10.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	b	Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse por ejemplo: ii) Reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. iii) Ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.
Implementación		Según las indicaciones de la empresa, los sistemas de conducción de pienso han sido diseñados para reducir al mínimo la longitud de modo que puedan abastecer de forma eficiente a los animales. Las tolvas de almacenamiento de pienso están próximas a las naves y son accesibles a los vehículos que abastecen para reducir el transporte y la circulación de los vehículos por la explotación.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.



Técnica	c	Medidas operativas, por ejemplo: i) En la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. ii) Dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. iv) Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) Hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sin fin cuando están llenos de pienso, en la medida de lo posible. vi) Mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol.
Implementación		Según la empresa, en su memoria de MTD: -Entre las normas de funcionamiento, los empleados tienen orden de cerrar puertas y aberturas, especialmente durante el tiempo de alimentación. -El manejo de los equipos se realiza por personal especializado. -En el caso de ser posible, el mantenimiento se realiza en recintos cerrados de forma que se minimiza la emisión de ruido o en horarios, días y con los medios que generan menor impacto. -Habitualmente las cintas transportadoras y/o los tornillos sin fin se usan cuando están llenos de pienso para minimizar ruido y estrés a los animales. -No existen zonas de deyección al aire libre.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

Técnica	d	Equipos de bajo nivel de ruido. Entre tales equipos cabe citar los siguientes ejemplos: i) Ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente. ii) Bombas y compresores. iii) Sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).
Implementación		Los ventiladores, bombas y compresores deberán estar en perfecto estado de funcionamiento y cumplir con las especificaciones técnicas del producto, no presentando ningún tipo de deficiencia que supongan un aumento del nivel sonoro.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. Registro con las revisiones y mantenimientos periódicos de los equipos (ventiladores, bombas y compresores).



1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse, por ejemplo, una combinación de las técnicas siguientes: 1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
Implementación		Según la empresa: -Se utiliza una yacija con un grosor adecuado al tipo de explotación. -La alimentación en todas las naves es ad libitum, es decir, existe libre acceso de los animales al agua y al alimento para que autorregulen la ingesta en función de sus necesidades biológicas. -Se utilizan piensos con alto porcentaje de humedad o aglutinante. -El sistema de ventilación trabaja a baja velocidad para evitar crear corrientes de aire que puedan afectar a la salud de los animales. Además, en el caso de usar depósitos de pienso seco que se llenen por medios neumáticos deberá instalarse separadores de polvo.
Método de control		Revisión visual de la cantidad de polvo ambiental en las instalaciones. Comprobación in situ, de la disponibilidad del alimento ad libitum y de la ausencia de corrientes de aire causadas por la velocidad de funcionamiento del sistema de ventilación. Certificado de la empresa integradora que abastece la alimentación, o factura de compra de los piensos, donde se haga constar que los piensos contienen un alto porcentaje de humedad o aglutinante.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- un protocolo de supervisión de los olores,
- un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
- un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p. e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores (véase la MTD 26), caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción,
- una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes. La supervisión asociada figura en la MTD 26.

Conforme a las especificaciones de la empresa, no se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores ni se produzcan molestias.

Método de Control	Plan de gestión de olores como parte del SGA (MTD 1). Verificación de la inexistencia de quejas o denuncias por olores.
--------------------------	---



MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
Implementación		La explotación se encuentra distante a los núcleos de población existentes.
Método de control		

Técnica	b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: — Mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). — Reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). — Evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto). — Reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior. — Disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. — Mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.
Implementación		Según la empresa: Las infraestructuras existentes como bebederos, comederos, naves así como el manejo de la explotación mantienen las superficies secas y limpias. Los equipos están diseñados para evitar el derrame de pienso y la yacija es volteada para su aireación y secado.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas de modo que se verifique, entre otros factores, que las superficies donde están los animales están lo suficientemente secas para un desarrollo saludable de los mismos y que los sistemas de alimentación y bebederos son adecuados para que no se produzcan derrames.

Técnica	e	Utilizar alguna de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Véase la MTD 16.-b. en relación con los purines o la MTD 14.b en relación con el estiércol sólido. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín. Véase la MTD 16.-a.3. Agitar los purines lo mínimo posible. Esta práctica implicará que: — Se llenarán los depósitos por debajo de la superficie del purín, — Los purines se descargarán lo más cerca posible de la base del depósito. — evitar la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).
Implementación		Conforme a las indicaciones de la empresa, no se produce almacenamiento de estiércol. La yacija generada se retira mediante camiones habilitados al efecto, tras el proceso de cebado de los pollos, por lo que la agitación del estiércol se ve minimizada. Elaboración de registro de retirada y esparcimiento de estiércoles (indicando fecha de retirada, fecha de esparcimiento y finca en la que tiene lugar el mismo).
Método de control		Factura o justificantes de retirada de la yacija en camiones y comprobación de registro de retirada con indicación de los lugares de esparcimiento de estiércoles acorde a lo indicado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado. Véase la MTD 22.-.



1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

La empresa indica en la documentación aportada que no almacena estiércol sólido por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación:

La empresa indica en la documentación aportada que no almacena estiércol sólido por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación.

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Según la documentación aportada por la empresa en su memoria de MTD, ésta desarrolla una actividad avícola en la cual no se generan purines y en la que no se almacena el estiércol sólido que produce por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Según la documentación aportada por la empresa en su memoria de MTD, ésta desarrolla una actividad avícola en la cual no se generan purines y en la que no se almacena el estiércol sólido que produce por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación.

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Según la documentación aportada por la empresa en su memoria de MTD, ésta desarrolla una actividad avícola en la cual no se generan purines y en la que no se almacena el estiércol sólido que produce por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación.

1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

La empresa indica en su documento MTD que tal y como se indica en su Plan de Gestión de Productos Ganaderos aprobado, dispone de tierra suficiente para la aplicación del estiércol al campo y que dicha aplicación se realiza por el agricultor que retira el estiércol por lo que según documentación aportada por la empresa no se realiza procesado in situ del estiércol en las instalaciones por lo que esta MTD no le sería de aplicación.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 38/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB236SS8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

Acorde a la documentación aportada por la empresa en su memoria de MTD, el estiércol sólido que produce es comercializado y es el agricultor el que lo aplica al campo por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación.

En todo caso la instalación deberá tener aprobado y cumplir lo recogido su Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Según la documentación aportada por la empresa en su memoria de MTD, ésta desarrolla una actividad avícola en la cual no se generan purines, en la que no se procesa el estiércol sólido que produce y la aplicación al campo es realizada directamente por los agricultores por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación. En todo caso la instalación deberá tener aprobado y cumplir lo recogido su Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Descripción

La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado. La aplicación al campo del estiércol sólido se realiza mediante un esparcidor adecuado (por ejemplo, esparcidor rotatorio, de descarga posterior, de doble función, etc.). La aplicación al campo de purines se lleva a cabo según la MTD 21.

Aplicabilidad

No aplicable a los pastos ni al laboreo de conservación, a menos que se estén transformando en tierras de cultivo, o al resembrar.

No aplicable a las superficies cultivadas con cultivos que puedan resultar dañados por la incorporación de estiércol.

La aplicación de purines no es aplicable después de la aplicación al campo con inyectores superficiales o profundos.

Según la documentación aportada por la empresa en su memoria de MTD, ésta desarrolla una actividad avícola en la cual no se generan purines, en la que no se procesa el estiércol sólido que produce y la aplicación al campo es realizada directamente por los agricultores por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación.

Cuadro 1.3

Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo.

Parámetro	Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (horas)
Tiempo	0 ⁽¹⁾ — 4 ⁽²⁾
(1) El extremo inferior del intervalo corresponde a la incorporación inmediata.	
(2) El extremo superior del intervalo puede llegar hasta 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p. ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables.	



1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

i) Para la estimación o el cálculo de la reducción de amoníaco la entidad titular podrá optar por:

- a) Realizar una estimación mediante el uso de alguna de las aplicaciones informáticas facilitadas por las administraciones públicas (como, por ejemplo, ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la calculadora de emisiones dentro del apartado de PRTR del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico).
- b) Realizar una medida directa en la explotación.
- c) Cualquier otra medición que esté justificada documentalmente.

Para la estimación o el cálculo se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos por los organismos internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD (que deberán ser las reconocidas por los correspondientes organismos). Si se emplean otras MTD, deberán justificarse ante las autoridades competentes las reducciones obtenidas, presentando para ello la debida justificación técnica.

La estimación o el cálculo incluirá todas las actuaciones llevadas a cabo en la explotación, incluida la gestión de estiércoles, tanto si se realiza con medios propios como ajenos..

ii) Explotaciones **existentes** previas a la publicación de este real decreto, de gallinas, pollos y pavos, con capacidad máxima superior a 55 UGMs, deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Para reducir el nitrógeno total excretado y las emisiones de amoníaco, y satisfacer al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, deberán utilizar una estrategia nutricional y una formulación de piensos que permitan reducir el contenido de proteína bruta de la alimentación, y administrar una alimentación multifase dependiendo de los diferentes requisitos nutricionales según la etapa productiva.
- b) Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan su reducción en, al menos, un **30 %** con respecto a la técnica de referencia.

Las técnicas de referencia a las que se hacen mención en los apartados 1 y 2 para la reducción de emisiones de amoníaco en la nave, son las que se identifican en el «Código marco de buenas prácticas agrarias para reducir las emisiones de amoníaco CEPE/ONU (ECE/EB.AIR/120)» del UN Economic and Social Council de 7 febrero 2014.

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 40/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



	Técnica	Frecuencia
a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.	Una vez al año por cada categoría de animales. ⁽¹⁾
<i>El balance de masas se calcula para cada categoría de animales criados en la explotación, coincidiendo con el final de un ciclo de cría, a partir de las ecuaciones siguientes:</i> $N_{\text{excretado}} = N_{\text{dieta}} - N_{\text{retención}}$ $P_{\text{excretado}} = P_{\text{dieta}} - P_{\text{retención}}$ • N_{dieta} depende de la cantidad de pienso ingerido y del contenido de proteína bruta de la dieta. • P_{dieta} depende de la cantidad de pienso ingerido y del contenido de fósforo total de la dieta. <i>El contenido de proteína bruta y de fósforo total puede obtenerse de uno de los métodos siguientes:</i> — si el pienso procede de una fuente externa: consultando la documentación que lo acompaña, — si el pienso se procesa in situ: mediante la toma de muestras de los ingredientes del pienso en los silos o el sistema de alimentación para analizar el contenido total de fósforo y proteína bruta o, si no, consultando la documentación que lo acompaña o utilizando valores estándar del contenido total de fósforo y proteína bruta de los ingredientes del pienso. • $N_{\text{retención}}$ y $P_{\text{retención}}$ pueden calcularse aplicando uno de los métodos siguientes: — mediante modelos o ecuaciones estadísticos, — mediante factores estándar de retención del nitrógeno y el fósforo del animal (o de los huevos, en el caso de las gallinas ponedoras), — analizando el contenido de nitrógeno y fósforo de una muestra representativa del animal (o de los huevos en el caso de las gallinas ponedoras). <i>El balance de masas tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo en la dieta habitual (p. ej. cambio de un pienso compuesto).</i> ⁽¹⁾ No será necesario aplicar esta técnica los años en los que se realice una medición directa con la técnica “c” - El cálculo del balance de materias de podrá hacer siguiendo el documento “Aves de carne. Bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y de fósforo”, del Dr. Carlos Garcés Narro. Editado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Técnica. -Este documento se podrá descargar en la siguiente dirección: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/ganaderia-y-medio-ambiente/balance-de-nitrogeno-e-inventario-de-emisiones-de-gases/		

	Técnica	Frecuencia
b	Estimación usando algunas de las aplicaciones informáticas facilitadas por la administración como por ejemplo: • ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. • La calculadora de emisiones del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico dentro del apartado de PRTR: http://www.prtr-es.es/documentos/metodos-medicion-calculo. Será admisible, también, cualquier otra aplicación de una administración pública o actualizaciones de las ya mencionadas.	Una vez al año por cada categoría de animales. ⁽¹⁾
⁽¹⁾ No será necesario aplicar esta técnica los años en los que se realice una medición directa con la técnica “c”		



	Técnica	Frecuencia
c	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.	Una vez al año por cada categoría de animales. En el caso que la entidad titular decida realizar la supervisión anual aplicando la técnica “a” o “b”deberá, como mínimo, usar esta técnica “c” al menos una vez cada 2 años.
<i>Se mide el contenido total de nitrógeno y de fósforo de una muestra compuesta representativa de estiércol —y se calcula la excreción total de nitrógeno y fósforo— sobre la base de registros del volumen (en el caso de los purines) o del peso (en el caso del estiércol sólido) del estiércol. En los sistemas de estiércol sólido, también se tiene en cuenta el contenido de nitrógeno de la yacija. Para que la muestra compuesta sea representativa, las muestras deben tomarse en al menos diez puntos/profundidades diferentes. En el caso de la gallinaza, en la muestra se incluye la parte de abajo de la yacija.</i>		

- Los niveles de **nitrógeno total** excretado se describen en el Cuadro 1.1 de la página 29.
- Los niveles de **fósforo total** excretado se describen en el Cuadro 1.2.de la página 31.

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoníaco** a la atmósfera utilizando alguna de las técnicas siguientes, a elección de la empresa, al menos con la frecuencia que se indica:

	Técnica	Frecuencia
a	Estimación usando, por ejemplo, algunas de las aplicaciones informáticas facilitadas por la administración como: • ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. • La calculadora de emisiones del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico dentro del apartado de PRTR: http://www.prtr-es.es/documentos/metodos-medicion-calculo. Será admisible, también, cualquier otra aplicación de una administración pública o actualizaciones de las ya mencionadas.	Una vez al año por cada categoría de animales.



	Técnica	Frecuencia
b	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.	Una vez al año por cada categoría de animales.
Las emisiones de amoníaco se calculan a partir de la cantidad de nitrógeno excretado por cada categoría de animales y utilizando el flujo de nitrógeno total (o de nitrógeno amoniacal total) y los coeficientes de volatilización (CV) durante cada etapa de la gestión del estiércol (alojamiento, almacenamiento, aplicación al campo). Las ecuaciones que se aplican en cada una de las etapas son: $E_{\text{alojamiento}} = N_{\text{excretado}} \cdot CV_{\text{alojamiento}}$ $E_{\text{almacenamiento}} = N_{\text{almacenamiento}} \cdot CV_{\text{almacenamiento}}$ $E_{\text{aplicación}} = N_{\text{aplicación}} \cdot CV_{\text{aplicación}}$ donde: E→ es la emisión anual de NH₃ del alojamiento para animales, el almacenamiento o aplicación al campo del estiércol (por ejemplo, en kg de NH₃/ plaza/año). N→ es el nitrógeno total anual o el nitrógeno amoniacal total anual excretado, almacenado o aplicación (p. ej. en kg de N/plaza/año). En su caso, pueden tenerse en cuenta las adiciones de nitrógeno (p. ej. vinculadas a la yacaja o al reciclado de líquidos de lavado) y/o las pérdidas de nitrógeno (p. ej. vinculadas al procesamiento del estiércol). CV→ es el coeficiente de volatilización (adimensional, relacionado con el sistema de alojamiento, el almacenamiento de estiércol o las técnicas de aplicación), que representa la proporción de nitrógeno amoniacal total o nitrógeno total emitido a la atmósfera. CV se determina con mediciones predeterminadas y realizadas de acuerdo con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) y validadas para una explotación que aplica el mismo tipo de técnicas en condiciones climáticas semejantes. También puede determinarse CV aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional. El balance de masas tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación.		

	Técnica	Frecuencia
c	Estimación utilizando factores de emisión.	Una vez al año por cada categoría de animales.
Las emisiones de amoníaco se calculan a partir de factores de emisión determinados con mediciones concebidas y realizadas de conformidad con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) en una explotación en la que se aplica el mismo tipo de técnicas (vinculadas al sistema de alojamiento, el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol) en condiciones climáticas semejantes. Los factores de emisión también pueden determinarse aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional. El uso de factores de emisión tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación al campo.		

† Los niveles de emisión de **amoníaco** se establecen en el Cuadro 3.2 del punto 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, recogido en la MTD 32.

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Según la documentación presentada por la entidad titular no se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores o se presenten denuncias de algún tipo por este factor.

Las emisiones de olores pueden supervisarse mediante:

- Normas EN (p. ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor).
- Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (p. ej. estimación/medición de la exposición a los olores, estimación de su impacto), pueden aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 43/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB236SS8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación:

Esta Técnica será aplicable sólo en el caso de que la empresa no disponga de un Sistema de Depuración del aire.

	Técnica	Frecuencia
a	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.	Una vez al año.
b	Estimación utilizando factores de emisión.	Una vez al año.

Las emisiones de polvo se calculan a partir de factores de emisión determinados con mediciones concebidas y realizadas de conformidad con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) en una explotación en la que se aplica el mismo tipo de técnicas (vinculadas al sistema de alojamiento, el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol) en condiciones climáticas semejantes. Los factores de emisión también pueden determinarse aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional. El uso de factores de emisión tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación al campo.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Esta Técnica será aplicable sólo en el caso de que la empresa disponga de un Sistema de Depuración del aire.

	Técnica	Frecuencia
a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoníaco, olores y/o polvo en las condiciones que se dan en la explotación en la práctica de acuerdo con un protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.	Una vez.
b	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire (p. ej. registrando de forma continua parámetros operativos o utilizando sistemas de alarma).	A diario.

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

Técnica	a	Consumo de agua.
Implementación	Registro mediante contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento. La empresa poseerá un registro específico del consumo de agua.	
Método de control	Documentación específica de la administración competente o la empresa suministradora sobre de consumo de agua por periodo temporal (por ejemplo facturas). Revisión del registro del consumo de agua.	

Técnica	b	Consumo de energía eléctrica.
Implementación	Disponibilidad de contadores de electricidad.	
Método de control	Documentación específica de la empresa suministradora competente sobre de consumo de eléctrico por periodo temporal (por ejemplo facturas).	



Técnica	c	Consumo de combustible.
Implementación		Registro específico de compra y consumo de, en su caso, orujillo o cualquier otro tipo de biomasa que se utilice por la empresa, diésel, gasolina...
Método de control		Documentación específica de la empresa suministradora competente sobre el abastecimiento de combustible vegetales (biomasa), fósiles (derivados del petróleo,...) o cualquier otro que se use, por periodo temporal (por ejemplo facturas). Revisión del registro de compra y consumo de combustibles.

Técnica	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
Implementación		Según documentación aportada por la empresa, esta dispone de registro de entrada y salida de animales vivos, así como de los animales que no sobreviven.
Método de control		Registro de las guías de entradas y salidas de animales. Registro de las bajas. Censos ganaderos.

Técnica	e	Consumo de pienso.
Implementación		Según documentación aportada por la empresa, esta dispone de registro de consumo de pienso.
Método de control		Documentación específica de la empresa suministradora del pienso (por ejemplo facturas). Registro del suministro y consumo de pienso. Facturas de proveedor

Técnica	f	Generación de estiércol.
Implementación		Según documentación aportada por la empresa, esta dispone de registro mediante facturas.
Método de control		Mediante el libro de registro de salida de estiércoles y parcelas en las que se distribuye.

3.- Conclusiones sobre las MTDs en la cría intensiva de aves de corral.

3.1.- Emisiones de amoníaco en las naves de aves de corral.

3.1.1.- Emisiones de amoníaco en naves de gallinas ponedoras, reproductores de pollos de engorde o pollitas.

Las conclusiones de éste apartado no resultan de aplicación a las naves de pollos de engorde.

3.1.2.- Emisiones de amoníaco en naves de pollos de engorde.

MTD 32.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde, según la documentación aportada por la empresa la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).
Implantación		Conforme a la documentación aportada por la empresa, ésta cuenta con un sistema de ventilación forzada. Los bebederos deben garantizar la disponibilidad y calidad del agua así como la disminución de pérdidas por evaporación y/o derrames.
Método de control		Comprobación del correcto funcionamiento del sistema de ventilación. Comprobación in situ de la existencia y buen funcionamiento, de los equipos adecuados para la categoría específica de animales, así como la calidad y disponibilidad de agua (ad libitum). Verificar que la altura de los bebederos es adecuada a la edad y tamaño de los pollos así como que la cama o yacija permanece seca, en condiciones óptimas para el desarrollo de los animales (verificando por ejemplo que no se forman costras o apelmazamientos excesivos bajo los bebederos o en los lugares de mayor concentración de animales).



Técnica	b	Desecación forzada de la yacija utilizando aire interior (en el caso de suelos con yacija profunda).
Implantación		La yacija deberá permanecer en condiciones óptimas de humedad para el buen desarrollo de los animales.
Método de control		Comprobación in situ, siempre que sea posible, del manejo de la yacija.

- i) Para los casos en los que se utilice ventilación natural o forzada con un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (caso de suelos sólidos con yacija profunda); la nave debe estar cerrada y bien aislada, con una ventilación natural o forzada, y puede combinarse con una veranda o un sistema de cría al aire libre. El suelo sólido debe estar completamente cubierto con yacija, que puede añadirse según las necesidades. El aislamiento del suelo (por ej. con hormigón, arcilla, membrana) debe prevenir la condensación de agua en la yacija. El estiércol sólido se retira al final del ciclo de cría. El diseño y funcionamiento de la red de bebederos debe impedir las pérdidas y derrames de agua sobre la yacija.
- ii) Para los casos en los que se utilice ventilación natural o forzada con un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (caso de suelos sólidos con yacija profunda); Pueden utilizarse sistemas de recirculación del aire interior para secar la yacija, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades fisiológicas de las aves. A tal fin, pueden utilizarse ventiladores, intercambiadores de calor y/o calefactores.

En el **cuadro 3.2** sobre las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde asociado a esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017, se indican los límites de amoníaco emitido por plaza y año asociado a la aplicación de las MTD.

Cuadro 3.2

NEAs-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde con un peso final de hasta 2,5 kg

Parámetro	NEA-MTD ^{(1) (2)} (kg NH ₃ /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH ₃	0,01 — 0,08
⁽¹⁾ Estos NEA-MTD pueden no ser aplicables a los siguientes sistemas de cría: sistema extensivo en gallinero, gallinero con salida libre, granja al aire libre, granja de cría en libertad, definidos en el Reglamento (CE) n.º 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral (DO L 157 de 17.6.2008, p. 46).	
⁽²⁾ El límite inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.	
La supervisión asociada figura en la MTD 25.-	

Los **NEA-MTD** asociados a la MTD pueden no ser aplicables a la producción animal ecológica.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 46/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB236SS8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



**ANEXO VI: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO GRANJA AVÍCOLA INTENSIVA
DE POLLOS DE ENGORDE EN DÓLAR (GRANADA). (Expediente EIA 1800/14).**

El proyecto al que se refiere la presente Evaluación se encuentra comprendido en el epígrafe 10.8 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 20.1. de la citada Ley está sometido al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, y según lo previsto en el artículo 16.2 de la misma procede realizar una evaluación de impacto ambiental de la actuación en el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada correspondiente al Expte. AAI/GR/070.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

A.- Información del proyecto.

- Denominación: “Granja avícola intensiva de pollos de engorde.”
- Promotor: Martínez García y Molina Fernández C.B. CIF: E-18581173.
- Nuevo Promotor: ANA Y EMILIO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA.
CIF E09897802
- Domicilio social: C/ Real N.º 57, 18512 Dólar, (Granada)
- Órgano sustantivo: Ayuntamiento de Dólar..
- Situación: “Camino de Ferreira”, Dólar (Granada).
- Coordenadas: X=499.200 Y=4.114.936. HUSO 30- ETRS89.
- Descripción: Pretende la ampliación de su explotación avícola de pollos de 75.000 plazas de cebo hasta 100.000 plazas con la construcción de una nueva nave de 1.610 m².

B.- Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La explotación se encuentra ubicada en el término municipal de Dólar (Granada), en el paraje denominado Camino de Ferreira, con referencia catastral 18071A507000830000RG y 18071A507050160000RJ, con una superficie total (ambas fincas) de 34.864 m², de los cuales actualmente 5.046 m², son construcciones. La zona de actuación se ubica en un entorno agrario dominado por cultivos de leñosos en secano (almendro), no encontrándose dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). En atención a las características del proyecto se estima que no se afecta negativamente a los lugares que conforman la Red Natura 2000 ni a espacios protegidos de la provincia de Granada. Tampoco se produce afección a monte público ni a vía pecuaria.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 47/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB236SS8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



C.- Resumen del proceso de evaluación.

C.1.- Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental.

C.1.1.- Información pública. Resultado.

El correspondiente expediente administrativo, fue sometido al trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 252 de fecha 13 de mayo de 2014, no habiéndose presentado alegaciones.

C.1.2.- Consultas a otras entidades o administraciones públicas.

De conformidad con el artículo 24.f de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se remite proyecto y estudio de impacto ambiental a los organismos que a continuación se detallan, para que emitan informe en base a sus respectivas competencias.

RELACIÓN CONSULTADOS	Fecha de envío de las consultas	Fecha respuestas recibidas
Servicio Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad	24/02/2014	23/04/2014
Delegación Territorial de Educación Cultura y Deporte	02/06/2014	02/07/2014
Ayuntamiento de Dólar	02/06/2014	07/03/2014
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	02/06/2014	25/06/2014

De la información aportada por los distintos organismos y entidades cabe destacar lo siguiente:

La Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte indica la necesidad de realizar un estudio y documentación gráfica de yacimientos arqueológicos que debe ser realizado por un técnico competente y autorizado por esa Delegación Territorial.

La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo informa que la actuación no precisa de autorización administrativa previa a su ejecución por parte de esa Delegación.

El Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad informa favorablemente la ampliación es esta granja.

D.- Integración de la evaluación.

Los principales efectos ambientales del proyecto se han determinado en el estudio de impacto ambiental mediante la confección de un inventario ambiental que incluye las componentes esenciales del medio físico, biótico y social. Según la documentación aportada por la empresa los impactos que se consideran más significativos son el deterioro de la calidad del aire por emisión de difusas en la fase de funcionamiento y el aumento en los niveles de ruido.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el EsIA para atenuar los efectos ambientales negativos, se resumen a continuación:

D.1 Fase de Obras:

D.1.1.- Sobre el Ambiente Atmosférico.

Los posibles efectos ambientales derivados de las diferentes tareas constructivas entre las que se han destacado la emisión de polvo y el incremento de los niveles sonoros, podrán prevenirse con:

-Contra el Ruido y las Vibraciones:



- Los motores de la maquinaria se tendrán en perfecta puesta a punto.
- Toda la maquinaria utilizada estará homologada y en perfecto estado de mantenimiento.
- La realización de las obras deberá llevarse a cabo estrictamente en periodo diurno.
- En caso de existir alguna queja vecinal por las emisiones de ruido, se realizará una inspección de la zona y se comprobará el correcto funcionamiento de los equipos. De no cumplir las exigencias adecuadas, deberán de ser inmediatamente reparados.

-Contra la emisión de polvo:

- Se procederá al riego suficiente de las distintas zonas, especialmente en los periodos más secos, a fin de evitar dicha emisión, en el caso de considerarse necesario.
- Los camiones que transportan el material deben someterse a una limpieza antes de su entrada en carretera de uso público si es necesario.
- Los acopios de tierra deberán humedecerse con la periodicidad suficiente.

D.1.2.- Sobre el Medio Edáfico.

- Antes del inicio de las obras se definirá exactamente la localización de depósitos para las tierras y lugares de acopio, para las instalaciones auxiliares y el parque de maquinaria.
- Los materiales separados durante las excavaciones se utilizarán en la medida de lo posible posteriormente para el relleno de huecos y zanjas.
- No se depositará ni acumulará en el emplazamiento ni en terrenos adyacentes ningún tipo de residuo más de un día.
- Los materiales sobrantes de las excavaciones, excedentes de tierra y otros residuos, serán gestionados conforme a su naturaleza.
- Las tareas de mantenimiento de equipos y maquinaria móvil se harán fuera de la zona de obra en talleres autorizados.
- Se realizará una delimitación exacta de las zonas de obra, quedando prohibido invadir terrenos fuera de los delimitados según el proyecto.
- Al finalizar las obras, se llevará a cabo una campaña de limpieza con el objeto de eliminar todas las instalaciones temporales y retirar todos los restos de obra y residuos que pudieran quedar en la zona. Estos residuos serán gestionados de la forma correcta en función de su naturaleza.

D.1.3.- Sobre las Aguas.

No se permitirá que las hormigoneras descarguen el sobrante de hormigón, ni limpien el contenido de las cubas en las proximidades de las corrientes de agua.

D.1.4.- Sobre la Vegetación.

- El tránsito de la maquinaria se realizará exclusivamente por las áreas marcadas al efecto.

D.1.5.- Sobre la Fauna.

- Se evitarán, en la medida de lo posible, los ruidos intensos y vibraciones en la época de cría y reproducción de las especies anidantes.
- Los restos orgánicos generados durante la realización de las obras se depositarán en contenedores con sistemas de cierre.

D.1 Fase de Funcionamiento:

Se controlará que se cumplen las especificaciones en lo referente a la composición de piensos, para así poder minimizar las emisiones difusas.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 49/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



E.- Condiciones al proyecto.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el EIA y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los elementos ajenos al medio natural no necesarios para la entrada en servicio de la vía proyectada.
- Tras la construcción de la instalación proyectada deberá procederse a la retirada de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Se nombrará por el titular una persona responsable de la dirección ambiental con acreditada titulación y experiencia que llevará a cabo la dirección técnica de las medidas correctoras y del Programa de Vigilancia Ambiental.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento deberá someterse, en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

F.- Especificaciones para el seguimiento ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa incorpora un “Programa de Vigilancia Ambiental, Plan de Seguimiento y Control Ambiental”, para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas, que se indica a continuación de forma resumida:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 50/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB2365S8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Semanalmente se inspeccionará que los contenedores en los que se depositen los residuos estén en los lugares habilitados para ello, y que cada uno de ellos contenga los residuos indicados.
- De observarse una incorrecta separación de los residuos conforme a su naturaleza, falta de capacidad de los distintos contenedores o incorrecta frecuencia de retirada y gestión, se tomarán medidas adicionales al efecto.
- Se controlará la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, para evitar de esta forma posibles emisiones accidentales de gases a la atmósfera y/o al suelo.
- Se realizarán controles periódicos de los niveles de proteína y fósforo en los piensos, con objeto de reducir las emisiones difusas.

El programa de vigilancia ambiental se completará en los aspectos que a continuación se detallan:

- Se nombrará y comunicará a esta Delegación Territorial una persona responsable de la Dirección Ambiental designada por el titular, a quién corresponderá el seguimiento ambiental de la actuación. Ante circunstancias o sucesos excepcionales que conlleven un deterioro ambiental o situaciones de riesgo, deberá comunicarlos de forma inmediata a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar. Se incluirá en dicho informe un seguimiento de la totalidad de las mejores técnicas disponibles aplicadas en la instalación y si los resultados obtenidos comparativamente con los anteriores mejoran la reducción de emisiones, consumo de recursos, etc.

G.- Conclusión.

En consecuencia, para la realización del proyecto de “AMPLIACIÓN DE GRANJA AVÍCOLA INTENSIVA ” en el término municipal de Dólar, Granada, concluyendo que no producirá impactos adversos significativos, siempre y cuando se realice en las condiciones anteriormente señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación. LA DELEGADA TERRITORIAL, María Inmaculada Oria López, 3 de diciembre del 2014.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		30/10/2025 10:54	PÁGINA 51/51
VERIFICACIÓN	FjXBIL2DB236SS8EKE2KRMJAYPDVY9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			